

CONSIDERACIONES SOBRE EL LENGUAJE JURÍDICO

CONSIDERATIONS ON LEGAL LANGUAGE

CONSIDERAÇÕES SOBRE A LINGUAGEM JURÍDICA

ÁLVARO MIGUEL MACHADO RODRÍGUEZ (*)

RESUMEN. El lenguaje que tradicionalmente emplean los poderes del Estado a los efectos de dar a conocer sus resoluciones o comunicaciones a la población en general, ha sido objeto de determinadas observaciones y consideraciones por parte de los cultores de la Ciencia Jurídica. Ante situaciones de deficiencias semánticas y sintácticas inherentes al lenguaje jurídico, se plantean puntos de abordaje para “democratizar” las formas que emplea el Estado en aras de lograr una comunicación más efectiva con la ciudadanía.

PALABRAS CLAVE. Servicialidad. Derechos Humanos. Lenguaje jurídico. Transparencia. Seguridad jurídica.

ABSTRACT. The language traditionally used by State powers for disclosing their resolutions or communications to the general public, has been the object of certain observations and considerations by the practitioners of Legal Science. In situations of semantic and syntactic deficiencies inherent to legal language, points of approach are raised to “democratize” the forms used by the State in order to achieve a more effective communication with citizens.

KEY WORDS. Helpfulness. Human rights. Legal language. Transparency. Legal certainty.

RESUMO. A linguagem tradicionalmente utilizada pelos poderes do Estado para efeitos de dar a conhecer à população em geral as suas resoluções ou comunicações, tem sido objecto de certas observações e considerações por parte dos praticantes da Ciência Jurídica. Em situações de deficiências semânticas e sintáticas inerentes à linguagem jurídica, levantam-se pontos de abordagem para “democratizar” as formas utilizadas pelo Estado para conseguir uma comunicação mais eficaz com os cidadãos.

(*) Doctor en Derecho y Ciencias Sociales UDELAR. Correo electrónico: dralvaromachado3@gmail.com.

PALAVRAS-CHAVE. Gentileza. Direitos humanos. Linguagem jurídica. Transparência. Segurança jurídica.

Fecha de recepción: 15 de julio 2024.

Fecha de aceptación: 29 de agosto 2024.

I. Introducción

En primer lugar, partimos de la premisa de que el lenguaje jurídico-complejo desde su propia génesis- “debería” ser comprendido por los destinatarios de su proyección e irradiación lógica; es decir, por los propios ciudadanos como receptores de sus efectos y/o regulación general o específica.

De modo general, a los efectos de una debida y eficaz comunicación de información e ideas y su correspondiente entendimiento, resulta necesaria la presencia de un código argumental. Este es un código eventualmente variable para cada par de interlocutores (aunque a menudo sea parcialmente común a muchos), y depende de que ambos se hallen situados (aproximadamente) en el mismo punto del árbol argumental. (Guibourg, 1993, 96). Por tanto, para que una argumentación sea aceptada, resulta indispensable que exista una razonable identidad de códigos entre el emisor y el receptor, incluyendo en este proceso el código argumental.

En efecto, específicamente en el ámbito del lenguaje jurídico, la mencionada razonable identidad de códigos entre quien emite la comunicación de expresiones legislativas y/o resoluciones judiciales (Estado) y el receptor de las mismas (población en general y/o sujetos partes en un proceso jurisdiccional), debe revestir de la debida correspondencia argumental, en aras de lograr una comunicación eficaz, comprensible. No obstante, cuando surgen “desacuerdos” esenciales entre emisor y receptor del código argumental, la comunicación se ve afectada en tal grado que se torna ineficaz.

En derecho, el tener dudas interpretativas acerca del significado de un texto legal supone una falta de certeza acerca de la identificación de la norma contenida en ese texto; o, lo que es lo mismo, implica una indeterminación de las soluciones normativas que el orden jurídico ha estipulado para ciertos casos. (Nino, 2003, 260).

Una oración puede expresar más de una proposición. Puede ocurrir así porque alguna de las palabras que integran la oración tiene más de un significado, o porque la oración tiene una equivocidad sintáctica. (Nino, 260)

Tenemos así casos donde se da una ambigüedad semántica en las palabras que emplea el lenguaje jurídico; así como también casos donde existen

ambigüedades sintácticas, donde se plantean problemas de comprensión por parte de quien intenta desentrañar el significado de la expresión jurídica.

En cuanto al deber de transparencia y servicialidad del Estado como garante de la accesibilidad de la información a la ciudadanía y el debido respeto a los derechos humanos, se han elaborado instrumentos normativos internacionales a los efectos de una mejor regulación de la temática en análisis.

En ese sentido, podemos hacer referencia a instrumentos como la Carta de los derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Iberoamericano, el Código Iberoamericano de Ética Judicial, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de vulnerabilidad, así como también la Carta Iberoamericana de derechos de las víctimas.

II. El rol del Estado

En concordancia con lo expresado en el capítulo anterior, es un deber del Estado como garante del sistema de los derechos humanos de las personas, hacer más accesible la información que el mismo emite hacia esas mismas personas.

En ese sentido, estamos ante la presencia de un indiscutible deber institucional de clarificar la información a través del lenguaje que utilizan los diversos poderes del Estado para comunicarse con los ciudadanos.

Un objetivo de la Cumbre Judicial es aunar esfuerzos para que los poderes judiciales sean un factor de cohesión social, igualdad, inclusión, no discriminación y afianzamiento democrático de las sociedades; evitando así generar división social que acreciente la brecha entre los ciudadanos.

Tal es así, que el texto de la Declaración Final de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, establece lo siguiente:

...facilitar y fomentar el conocimiento mutuo de los aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos básicos de nuestros respectivos sistemas judiciales, señalamos la necesidad de establecer un sistema de información permanentemente actualizado y fácilmente accesible, tanto para nuestras instituciones como, muy especialmente, para nuestros ciudadanos. (p. 10).

De esta manera, el mencionado texto reivindica la necesidad inmediata de implementar un sistema de información eficaz que posibilite un acceso más democrático y transparente de los aspectos básicos concernientes a la organización y funcionamiento de nuestros sistemas judiciales.

Asimismo, el Documento de Presentación de Proyectos correspondiente a la Cumbre Judicial Iberoamericana, XXII Edición: “justicia al día para garantizar la dignidad de las personas”, establece:

El público y los medios de comunicación social deben recibir, en una sociedad democrática, información auténtica sobre los hechos que se desarrollan en el ámbito del Poder Judicial y que tengan relevancia pública”. (p. 5).

Los objetivos específicos de la Administración abierta, en el ámbito de los órganos de gobierno, son irrenunciables: 1. Reforzar la legitimación del Poder Judicial, recuperando y fortaleciendo la confianza de los ciudadanos. 2. Abrir la administración de justicia al conocimiento próximo al público. 3. Obtener una vía de reivindicación de las mejoras en la administración del servicio de justicia. (p. 6).

Entre el Pueblo y los Tribunales, como ha afirmado Rui do Carmo, se establece “una relación democrática, que lo será tanto más cuanto más ciudadanos estén informados y comprendan, independientemente del tipo y nivel de información, la justicia que se administra”.(pág. 6).

En tal sentido, se hace impostergable cimentar un vínculo democrático más sólido que alcance a la mayoría de la población como destinatarios de una información comprensible y accesible, dotada sobre todo de claridad lingüística.

Así también, el referido Documento de Presentación de Proyectos correspondiente a la Cumbre Judicial Iberoamericana, XXII Edición: “justicia al día para garantizar la dignidad de las personas”, expresa:

Como resultado de esta “relación democrática”, existe una necesidad particular de claridad y comprensibilidad en el lenguaje utilizado por los tribunales en su discurso, sin lo cual la esencia del poder judicial, dentro de la arquitectura de los poderes del Estado, quedará definitivamente en entredicho. El debate sobre las características del lenguaje judicial en la actualidad es especialmente importante. De hecho, es sabido que el lenguaje utilizado en las resoluciones judiciales suele caracterizarse por su particular complejidad e incluso ambigüedad. Tal como lo ha subrayado Maria da Conceição Carapinha Rodrigues, sus aspectos negativos son “la excesiva verbosidad, la, al menos aparente, redundancia, la excesiva longitud de algunas frases y la compleja estructura sintáctica de la oración”, que, en conjunto, resultan en “un lenguaje prolijo, majestuoso y a menudo confuso”. A esto se suma el uso intensivo de términos técnicos, así como de palabras y frases largas, o incluso por un exceso de erudición, con empleo de palabras latinas y múltiples citas, lo que muchas veces torna ininteligible el discurso judicial”. (p. 7).

Por este motivo, para fomentar la confianza del público en el sistema judicial, es imperativo que se proporcione información clara de las decisiones y actividades que realizan sus órganos. Cuando existe falta de comprensión acerca de los datos judiciales, se tiende a considerar a los órganos como entidades distantes, lo que, a su vez, puede llevar a conclusiones erróneas sobre su labor y sus resultados, así como sobre la importancia de su trabajo en la vida cotidiana de las personas. (p. 8).

El lenguaje complejo y hermético utilizado en los actos y documentos judiciales crea una barrera entre el ciudadano común y el sistema de justicia, obstaculizando la comprensión de los procedimientos legales, las decisiones y la jurisprudencia, e incluso puede fomentar sentimientos de estigmatización, exclusión e indignación por parte del ciudadano o de grupos y clases sociales. (p. 9).

En Brasil, por ejemplo, la intención fue formalmente expresada recientemente por el Consejo Nacional de Justicia a través de la Recomendación n.º 144/2023, que sugiere a los Tribunales que implementen el uso de lenguaje sencillo en las comunicaciones y actos que emitan, y mediante la creación de un Sello de Lenguaje Sencillo, con el objetivo de involucrar, a corto y mediano plazo, a todo el sistema de Justicia en la garantía de un lenguaje más comprensible en la elaboración de las decisiones judiciales y en la comunicación general con la sociedad”. (p. 9).

Como podemos apreciar, en la actualidad nos enfrentamos a la necesidad imperiosa de implementación de ciertas exigencias al aparato estatal, a los efectos de cumplir con las aspiraciones inherentes a un mayor acercamiento democrático del Estado con respecto a los ciudadanos.

Lo anterior resulta de vital trascendencia, en cuanto a que gran parte de la ciudadanía no está familiarizada ni habituada con la terminología que emplea el aparato estatal, lo cual implica la existencia de cierto “desconcierto” a la hora de intentar una comprensión efectiva de dicho lenguaje.

Es más, especialmente en relación a las resoluciones que dicta el Poder Judicial, los destinatarios directos de las mismas (partes en un determinado proceso judicial) muchas veces manifiestan no tener ni la más mínima comprensión del contenido de un dictamen judicial, lo cual denota la presencia de una barrera que provoca una distancia considerable entre Estado y ciudadanía.

III. Claridad del lenguaje y servicialidad

En consonancia con lo expresado en líneas anteriores del capítulo precedente, señalamos que la calidad de la ley es una exigencia del principio de servicialidad del Estado.

En efecto, en cuanto a la construcción axiológica referente al Estado, en tanto forma de organización política moderna, se ha consumado en los últimos tiempos una evolución conceptual que fortalece el principio de servicialidad del aparato público. Tal es así que, a partir del siglo XX se comienza a gestar un nuevo paradigma que coloca al Estado como un ente responsable del desarrollo social, individual y colectivo. (Ponce Correa, 2021: 136).

Como elemento axiológico, la servicialidad se construye a partir de una premisa básica: reconocer al Estado como un ente cuya existencia se orienta en el solo sentido de alcanzar el bien común. Así entendido, el Estado es un instrumento cuya esencia se halla en el deber de servir a la sociedad y a la persona, y no a sí mismo; por tanto, esta forma de organización política debe ser estimada, en todo momento, como un medio y no un fin (Verdugo y otros, 2002: 112).

La servicialidad aparece constitucionalmente asociada al fin último del Estado. Así, la organización política solo existe para alcanzar dicho propósito y, sin este elemento teleológico, su existencia carece de sentido (Vivanco, 2007: 239). La instrumentalidad queda vinculada, entonces, a la existencia del Estado en sí, de manera que se extiende, en todo momento, a todas sus reparticiones y funciones. No admite distinción temporal, material u orgánica.

La realidad demuestra que la transparencia no se satisface solo con la publicación de las leyes, esto debe ser seguido además por otras obligaciones que deben cumplir los órganos del Estado.

En tal sentido, resulta de vital importancia la ejecución efectiva de medidas estatales que permitan la real comprensión de dichas disposiciones por parte de la población en general.

No basta con que las personas dispongan de suficiente información acerca de las normas jurídicas aplicables a un caso, que conozcan la ley, sino que para que efectivamente pueda brindarle protección es necesario que la comprenda, única forma de poder formarse un juicio sobre ella y anticiparse a los efectos que se pueden producir a su respecto.

Por lo tanto, claridad del lenguaje jurídico y servicialidad del aparato estatal, constituyen premisas básicas inherentes al buen funcionamiento del Estado contemporáneo.

IV. El Poder Judicial y las motivaciones

La motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el

razonamiento seguido para arribar a determinada solución. (Valenzuela, 2020, p. 73).

Ya COUTURE (2007, p. 234) señalaba que la motivación constituía un deber administrativo impuesto al magistrado como manera de fiscalizar su actividad intelectual frente al caso, a efectos de poder comprobar que su decisión es un acto reflexivo, emanado de un estudio de las circunstancias particulares, y no de un acto discrecional de su voluntad autoritaria.

Asimismo, la legitimidad de la judicatura está ligada a elementos esenciales del sistema jurídico como la claridad y calidad de las resoluciones judiciales y constituye un verdadero derecho fundamental al debido proceso, consagrado en nuestra Carta Magna.

En efecto, la motivación de las resoluciones judiciales cumple, además de dar razones a las partes del litigio, una función política, extraprocesal, directamente conectada con los derechos humanos, de permitir el control social y ciudadano, aunque sea difuso, de la actividad jurisdiccional.

La obligación de motivar las decisiones judiciales se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el debido control del poder de los jueces y, naturalmente, la justicia en las resoluciones judiciales.

En tal sentido, motivar una sentencia supone expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas y aptas para justificar la decisión judicial en el caso concreto; lo cual, se corresponde a la concordancia directa con los valores democráticos que deben inspirar a los sistemas judiciales actuales.

Por el contrario, una decisión carente de motivación constituye una decisión típicamente arbitraria, tal como se ha establecido al respecto en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana.

En definitiva, las motivaciones judiciales deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

La debida observancia de las circunstancias expresadas en este capítulo, va en consonancia -como lo expresáramos líneas arriba- con la tendencia al fomento de un sistema judicial más democrático y cercano al ciudadano.

En la actualidad podría señalarse que la motivación de las sentencias se ha erigido en una verdadera garantía inherente al debido proceso que despliega efectos incluso fuera del proceso, constituyéndose de esta manera en su contenido más importante y superando la tradicional posición que la

identificaba como un mero requisito formal de las sentencias, entendiéndoselo como un concepto comprensivo tanto de la fundamentación fáctica como de la fundamentación jurídica de aquellas (Vescovi et al., 2000, p. 62; Tarigo, 2004, p. 199).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para salvaguardar el derecho a un debido proceso.

A su vez, la doctrina ha señalado que la motivación de la sentencia debe reunir una serie de puntualizaciones para erigirse como una garantía constitucional del debido proceso.

Asimismo, debe ser clara, esto es, fácilmente comprensible. Esta característica se ha desarrollado con énfasis con la evolución de la función extraprocesal de la motivación ya referida. En efecto, si consideramos a la motivación de las sentencias como un mecanismo de justificación del ejercicio del poder que tenga como finalidad permitir a la ciudadanía controlar dicho ejercicio, la sentencia necesariamente debe ser redactada en un lenguaje claro y entendible para el ciudadano medio.

Es cierto que el lenguaje jurídico se encuentra plagado de términos, frases, definiciones y construcciones semánticas que puedan no ser entendidas por quienes no son especialistas en la materia, y también es cierto que mucho de ese lenguaje es esencial para explicar determinados conceptos, teorías y doctrinas y su reemplazo podría hacer incurrir en error a los operadores jurídicos (Verbic, 2014). Ahora bien, por otro lado, debe señalarse que existe un bagaje de vocabulario que no resulta esencial a la hora de motivar los fallos y que bien podría eliminarse sin que las sentencias perdieran su significado — ejemplo de ello son el excesivo uso de “latinazgos” para comunicar conceptos o ideas, citas textuales de autores extranjeros sin la debida traducción, etcétera— (Anderson, 2012, p. 1-40). Asimismo, debe recordarse que las sentencias son la forma específica de comunicación institucional del Poder Judicial en general y de los jueces en particular, por lo que estos necesitan ser bien comprendidos por diferentes auditorios (litigantes, foro, academia, opinión pública) y por ello, deben expresarse correctamente, usando un lenguaje claro, preciso, comprensible y medido, aunque sin desmedro de su calidad técnica (Castro, 2016).

En efecto, con la finalidad de evitar actos de arbitrariedad judicial, es crucial la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, lo cual se manifiesta en esa obligación dentro del ejercicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, de lograr una aplicación razonada del Derecho. Esto implica, exponer en forma clara los motivos que han llevado a adoptar una determinada decisión.

Por lo tanto, la fundamentación y justificación de una sentencia deberá expresar elementos claves como los motivos de hecho y de derecho que basan la decisión adoptada, así como también la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos por las partes en litigio y el valor que se le otorgue a las probanzas que se hayan producido durante las diferentes etapas procesales.

En definitiva, en la fundamentación de las sentencias se darán a conocer aspectos específicos indispensables como la fundamentación de la descripción probatoria (indicación de los medios probatorios ofrecidos por las partes en juicio); fundamentación del análisis probatorio (exposición de criterios de valoración que determinen la admisión o rechazo de medios probatorios); fundamentación de la plataforma fáctica (relación concreta y clara de los hechos que el juez estime acreditado y sobre los cuales recaerá la aplicación del Derecho) ; y la fundamentación jurídica (correcta calificación jurídica de los hechos acreditados en la litis).

V. Algunos problemas a resolver

VI. Principales dificultades a abordar

Entre los aspectos que dificultan la comprensión de los documentos en el ámbito jurídico es la complejidad en la manera en que están redactados los textos legislativos y jurisprudenciales; principalmente en cuanto a la sintaxis, términos técnicos utilizados y elaboración de párrafos que muchas veces constan de una sola oración, lo cual constituye un verdadero obstáculo para los destinatarios de los mismos.

En efecto, en la Cumbre Judicial de 2015 se llamó la atención en cuanto a buscar un equilibrio entre el rigor técnico necesario de las expresiones jurídicas y su real comprensión por parte de la ciudadanía.

V2. Aspectos a considerar

La temática en cuestión obliga a adecuarse a ciertas exigencias que nos remiten a determinadas palabras claves a tener especialmente en cuenta; verbigracia: normas ISO, democracia, servicio público, confianza, transparencia, certeza jurídica, cambio de paradigma social.

Evidentemente, hay ciertas realidades que hacen a la caracterización del sistema jurídico como especie dentro del sistema social. En efecto, podemos aseverar que el sistema jurídico tiene lagunas (no es completo); así también el mismo presenta antinomias (no es coherente); además de presentar en ocasiones determinadas vaguedades (no es claro).

Las mencionadas en el párrafo anterior, constituyen problemáticas que el propio sistema jurídico tendrá que encontrar soluciones inmediatas como tarea a tiempo completo y así revertir las vicisitudes que lo aquejan.

No obstante, lo anterior, en el Derecho hay ciertas respuestas que son correctas, son las que estén mejor argumentadas (porque tienen la potencialidad de que convencen); sin embargo, esto no soluciona el gran problema de fondo que se ha descrito.

V3. Algunas opciones

En síntesis, apostar al lenguaje claro y preciso se centra en un propósito comunicativo, facilita la comprensión de lo escrito y hablado e incrementa notoriamente la confianza de las personas en las instituciones.

Lo expresado en el párrafo anterior, requiere de un compromiso del aparato estatal en su totalidad, a fin de que las comunicaciones legislativas y judiciales logren ser real y efectivamente comprendidas por la ciudadanía toda; solo así se logrará recuperar esa distancia actual entre el Estado y la población.

Sin lugar a dudas, representa una garantía plausible para el ejercicio de la democracia y la consolidación de un Estado de Derecho con las debidas garantías del respeto de los derechos humanos fundamentales, favoreciendo así el debido cumplimiento con el principio de servicialidad del Estado y el reforzamiento de la seguridad jurídica del sistema jurídico.

Referencias bibliográficas

- ANDERSON, M. (2012). *Acceso a la justicia y al proceso legal: creando instituciones legales más receptivas a los pobres en los países en desarrollo. La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>.
- CASTRO, A. (2016). *Principio de tutela judicial efectiva y motivación de la sentencia*. *Estudios de Derecho Administrativo*, 14, 895-935.
- DELPIAZZO, C. (2014). «Centralidad del administrado en el actual derecho administrativo: impactos del Estado constitucional de derecho». *Revista de Investigações Constitucionais*.
- GUIBOURG, R. (1993). "El código argumental". *Cuadernos. Filosofía del Derecho*, Segunda serie N° 19, Fcu, Uruguay.
- NINO, S. (2003). *Introducción al análisis del Derecho*, Editorial Astrea, Buenos Aires.

- PONCE, P. (2021). “Servicialidad del Estado, no subsidiariedad: Hacia una reinterpretación del artículo 1 de la Constitución chilena de 1980”. *Revista de Derecho Público*, N° 94, Chile.
- TARIGO, E. (2004). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Tomo II (3ª ed.). Montevideo, Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- VALENZUELA, G. (2020). “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”. *Revista de Derecho* N° 21, Universidad Católica del Uruguay.
- VERBIC, F. (2014). *La motivación de la sentencia como elemento esencial del debido proceso legal en los países integrantes del sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Recuperado de https://www.academia.edu/6215505/Motivaci%C3%B3n_de_la_sentencia_y_debido_proceso_en_el_sistema_interamericano.
- VERDUGO MARINKOVIC, M., PFEFFER URQUIAGA, E. y NOGUEIRA ALCALÁ, H. (2002). *Derecho constitucional*. Tomo I. Santiago: Jurídica de Chile.
- VESCOVI, E., DE HEGEDUS, M., KLETT, S., CARDINAL, F., SIMÓN, L. M., PEREIRA CAMPOS, S. (2000) *Código General del Proceso*. Tomo 6. Buenos Aires, Argentina: Ábaco.
- VIVANCO, Á. (2007). *Curso de derecho constitucional*. Tomo I. Santiago: Universidad Católica de Chile.